

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6, 9 apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Los avances que se han realizado en el actual Gobierno respecto al marco jurídico han permitido al Estado de Coahuila de Zaragoza grandes logros y transformaciones, la materia educativa no podía ser la excepción considerando que es fundamental en nuestra sociedad y es por ello, que se busca eficientar el manejo de los organismos públicos descentralizados del gobierno del estado, a fin de fortalecer las instituciones educativas y con ello generar una mejor calidad educativa, para lo cual resulta indispensable la regulación armónica de las mismas.

Que en este contexto, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de febrero de 1999, fue creado el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila, el cual desde su creación ha fortalecido la educación media y estudios de carácter tecnológico; sin embargo de acuerdo con los ejes rectores del nuevo gobierno establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, éste organismo debe transformarse en un marco legal, de acuerdo a los principios que rigen el funcionamiento de la administración estatal.

Que tanto al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila como a los demás organismos descentralizados de la administración estatal les resulta necesario apegarse a los principios de administración eficiente, ordenada y transparente; a fin de cumplir con el objeto de estructurar el actual gobierno bajo dos grandes prioridades: la legalidad y la eficiencia.

Que para cumplir con las prioridades de la presente administración es oportuno indicar los mecanismos claros mediante los cuales se pueda establecer la creación, funcionamiento, control y evaluación a los que estarán sujetos los organismos públicos descentralizados de la administración estatal.

Que con el objeto de agilizar el funcionamiento y la toma de decisiones del órgano de gobierno, se propone reducir el número de integrantes de la junta de directiva, limitándose a no más de diez en su conformación; por otra parte, se contempla que los organismos descentralizados sesionen trimestralmente para atender de manera adecuada los asuntos presentados en dichas reuniones, o de manera extraordinaria, las veces que sea necesario para dar cumplimiento a los objetivos del órgano de gobierno.

Que es de suma importancia que los recursos del instituto, sean destinados efectivamente para lo que fueron asignados y con el objeto de transparentar la aplicación de dichos recursos, con esta modificación, la comisaria, que es la encargada de su fiscalización y supervisión, deja de formar parte del órgano de gobierno, con lo que se le otorga autonomía en su función, con lo que se pretende lograr total transparencia, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos de organismo.

Que el propósito fundamental de esta reforma, es armonizar el decreto de creación del organismo público descentralizado, con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

154

PERIODICO OFICIAL

viernes 26 de abril de 2013

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 primer párrafo, 6 fracción II, 7, 8 fracciones V, VI, VIII, 9 primer párrafo, 11 primer párrafo y fracciones I, II, y VI, 12, 13 primer párrafo y se adiciona la fracción IV, 15 segundo párrafo, 18, y 20 primer párrafo, se adiciona la fracción IV del 13 y se deroga la fracción VII del 8, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila" como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Saltillo, sin perjuicio de que pueda establecer otros planteles en la entidad, previa aprobación de las instancias competentes y conforme a las disposiciones previstas en este decreto y demás ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO 6...

- I...
- II. El o la Titular de la Dirección Estatal

ARTÍCULO 7. La Junta Directiva será el órgano superior de gobierno del Colegio y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia que estará a cargo de la o el Titular de la Secretaría de Educación.
- II. Una Secretaría Técnica a cargo de la o el Titular de la Dirección Estatal del Colegio, quien tendrá voz pero no voto.
- III. Siete vocales conformados de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del gobierno del estado que serán el o la titular de la Secretaría de Finanzas y el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- b) Tres representantes del sector productivo del estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal a que se refiere el presente decreto, y;
- c) Dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y otro por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, ambos a invitación del Gobernador del Estado.

Además, se contará con una comisaria, cuyo titular será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Por cada miembro de la Junta se nombrará un suplente el que actuará en caso de faltas temporales o cuando no pueda asistir a las sesiones el miembro propietario, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. Los integrantes de la junta o quienes los suplan gozarán de voz y voto, a excepción de quien sea titular de la Secretaría técnica y de la Comisaria quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a IV...

V. Estudiar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades y los previos que rinda el o la Titular de la Dirección Estatal.

VI. Ordenar la práctica de auditorías que fueren necesarias para conocer el estado de finanzas del Colegio, así como solicitar el apoyo de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a fin de escuchar su opinión y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

VII. DEROGADA

VIII. Otorgar a quien ocupe la Dirección General del Colegio o personas distintas a éste, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo, el Código Civil para el Estado de Coahuila. Estará facultado, además, para desistirse de amparos y para formular querellas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;

IX. a XII...

ARTÍCULO 9.- El o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IV...

ARTÍCULO 11.- El o la Titular de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, bajo la supervisión de la o el Titular de la Presidencia de la Junta, el orden del día de cada sesión y remitirla a los miembros de la Junta;

II. Elaborar, por instrucciones de la o el Titular de la Presidencia, el calendario de sesiones y someterlo a la consideración de la Junta;

III. a V...

VI. Las demás que le señale el o la Titular de la Presidencia de la Junta, este decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de manera extraordinaria cada vez que el o la Titular de la Presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta Directiva.

En el supuesto de que no se reúna el quórum legal, el o la Titular de la Presidencia convocará a una nueva sesión a celebrarse en un término de setenta y dos horas, y mandará notificar de lo anterior a los integrantes de la Junta. Comprobada la notificación, la sesión se realizará con quienes estuvieren presentes.

Las votaciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El o la Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13.- Quien ocupe la dirección estatal del colegio será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, cuyo nombramiento será para un período de cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro período por única vez.

El o la Titular de la Dirección Estatal deberá satisfacer los siguientes requisitos:

viernes 26 de abril de 2013

PERIODICO OFICIAL

155

- I. a III...
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 14.- El o la Titular de la Dirección Estatal del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a IV...
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos a la entidad, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables;
- VI. a XI...

ARTÍCULO 15...

El Comité tendrá por objeto asesorar a quien sea Titular de la Dirección Estatal, en la supervisión de los servicios que presten los planteles y en la vinculación con los sectores público, social y privado.

...

ARTICULO 18.- Cada plantel será administrado por una o un Director, designado por el o la Titular de la Dirección General de conformidad con la normatividad aplicable, el que permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser designados para otro período igual por una sola vez.

ARTÍCULO 20.- Los y las Titulares de las Direcciones de los planteles tendrán las siguientes atribuciones:

I. a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 10 días de abril del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)**

